



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las catorce horas con quince minutos del veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **JDC-47/2021** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del medio de impugnación promovido **Alan Jesús Falomir Sáenz**, en contra de la omisión de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano de celebrar sesión en la que se apruebe el Dictamen por el cual se declare procedente su registro como candidato al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

Chihuahua, Chihuahua, a veintinueve de marzo de dos mil veintiuno.

VISTOS:

A. La documentación descrita en la constancia del veinticuatro de marzo, así como la cuenta que se da sobre la misma, ambas emitidas por el Secretario General de este Tribunal, por medio de las cuales se hace constar la recepción del informe circunstanciado y documentación que lo acompaña, referente al medio de impugnación presentado por Alan Jesús Falomir Sáenz, quien se ostenta como precandidato del Partido Movimiento Ciudadano al cargo de Presidente Municipal de Chihuahua, y quien promueve juicio para la protección de los derechos políticos electorales de la ciudadanía, en contra de la omisión de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano de celebrar sesión en la que se apruebe el Dictamen por el cual se declare procedente su registro interno como candidato al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua;

y
B. El acuerdo emitido el veinticuatro de marzo por el Magistrado Presidente de este Tribunal, por medio del cual ordena formar y registrar el expediente en que se actúa, además de realizar su turno a esta Ponencia para que lleve a cabo la sustanciación y el proyecto resolución que legalmente corresponda.

Con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero; así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 293, numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso b); 297, numeral 1, incisos d) y m); 303, numeral 1, inciso d); 308, numeral 1; 317, numeral 1, inciso d); 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 5; 365; 370, 371, numeral 1, y 372 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 27, párrafo primero, fracción I, y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

ACUERDA:

1. RADICACIÓN. Se tiene por recibido el expediente identificado con la clave **JDC-47/2021**, y se radica para su sustanciación en esta ponencia.

2. ACTOR. Se reconoce **legitimación** a Alan Jesús Falomir Sáenz en su calidad de ciudadano y en su carácter de aspirante a precandidato del Partido Movimiento Ciudadano al cargo de Presidente Municipal de Chihuahua, conforme a las constancias que obran en el expediente.

3. DOMICILIO. Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y todo tipo de documentos, el indicado en el escrito de impugnación y autorizada para tales efectos a la persona mencionada en el mismo.



4. AUTORIDAD RESPONSABLE. *Acorde con lo dispuesto por el artículo 328 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, se tiene a la autoridad responsable presentando el informe circunstanciado que le corresponde, a través del Secretario General de Acuerdos de la Coordinadora Ciudadana Nacional del Partido Movimiento Ciudadano, quien lo es a su vez, según se desprende de los anexos al citado informe, de la Comisión Permanente, así como de la Comisión Operativa Nacional, ambas del referido partido político, siendo el último de los órganos partidarios al que, en términos de lo dispuesto por los artículos 13, inciso f); y 14 numeral 5, del Reglamento de Órganos de Dirección del citado instituto político, le corresponde la representación legal; el rendir informes; así como desahogar requerimientos ante las autoridades judiciales. En el mismo sentido, por estar relacionada con el acto impugnado y resultar por tanto pertinente, se le tiene a la autoridad responsable por presentada la documentación que acompaña al informe circunstanciado, en lo que hace únicamente a los documentos descritos en los numerales I al XI de la constancia del veinticuatro de marzo emitida por el Secretario General de este Tribunal, no así de los descritos en los numerales XII y XIII de dicha constancia, por no guardar relación con el acto impugnado, con lo que no cumplen con el atributo de pertinencia exigido por el artículo 328, inciso b) numeral 1), de la ley electoral local.*

Por lo anterior, en atención a que el informe circunstanciado se encuentra apegado a derecho, se le tienen a la autoridad responsable por cumplidas las obligaciones que le impone la Ley Electoral del Estado.

5. TERCERO INTERESADO. *De acuerdo con el informe circunstanciado y las constancias que obran en el expediente, no comparece tercero interesado alguno.*

6. ADMISIÓN. *Toda vez que el escrito de impugnación cumple con los requisitos generales que establece la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, **se admite** el juicio para la protección de los derechos políticos electorales de la ciudadanía interpuesto.*

7. INSTRUCCIÓN. *En vista de lo anterior, **se declara abierto el periodo de instrucción** para los efectos legales a que haya lugar.*

8. PRUEBAS. *Se admiten las pruebas ofrecidas por la parte actora, las cuales, al ser documentales privadas; presuncional en su doble aspecto legal y humano; así como la instrumental de actuaciones, se tienen por desahogadas debido a su propia y especial naturaleza, mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno; lo anterior, de conformidad con los artículos 318 y 323 de la Ley Electoral del Estado.*

NOTIFÍQUESE, en términos de ley.

*Así lo acordó y firma el Magistrado, **Hugo Molina Martínez**, ante el Secretario General de Acuerdos, **Arturo Muñoz Aguirre**, quien da fe. **DOY FE. Rúbricas.***

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

Arturo Muñoz Aguirre
Secretario General